



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 20 de diciembre de 2024.

### VISTOS:

El Informe final de Instrucción N° 036-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 05 de enero de 2023, que se sustenta en el **Acta de Inspección N° 995-I-2021**, de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria –Órgano Instructor- de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, expediente N° 202256581, e Informe Legal N° 570-2024-PAS-DMID-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 “Ley General de Salud” en el Título Preliminar, artículos I y II establece que “la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo” y “La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”;

Que, la Ley N° 29459 “Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios” en sus artículo 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrollo de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo, en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), entre otros, pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en el cual, entre sus funciones tiene la de controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar, en productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, labor que es realizada a través de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (DMID);

### ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución N° 1082 de fecha 10 de mayo de 2019, se autorizó el funcionamiento del establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial **BOTICA INKAFARMA**, debidamente representado por **CRIBILLERO ALDANA CECILIA DEL CARMEN**, con razón social **BOTICAS IP S.A.C**, con número de RUC **20608430301**, ubicado en **Av. La Marina N° 2000, Int. B111, Primer Piso – C.C. Plaza San Miguel**, provincia y departamento de Lima;

Que, con Acta de Inspección N° 995-I-2021 de fecha 20 de octubre de 2021, se realizó la inspección al establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial **BOTICA INKAFARMA**;

Que, mediante Oficio N° 2590-2022-DMID-DIRIS-L.C, de fecha 19 de octubre del 2022, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue notificado el día 26 de octubre de 2022, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante **Oficio N° 164-2023-DMID-DIRIS-L.C.**, de fecha 25 de enero del 2023, se trasladó a la administrada el **Informe Final de Instrucción N° 036-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC**, el cual fue notificado el día 14 de febrero de 2023, a través del cual el órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador recomienda al órgano encargado de la fase sancionadora imponer una sanción de **Amonestación** al Director Técnico **Q.F. CURI VALLE JUTZANA LISET**;

## **ANÁLISIS**

### **De la caducidad administrativa**

Que, respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1. El artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.
2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción”..

Que, los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145º del citado cuerpo normativo:

“Artículo 145º. Transcurso del plazo (...)

145.3. *Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.*

### **Del inicio del procedimiento sancionador**

Que, mediante Oficio N° 2590-2022-DMID-DIRIS-L.C, de fecha 19 de octubre del 2022, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue notificado el día 26 de octubre de 2022, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el procedimiento sancionador instruido contra la **Q.F. CURI VALLE JUTZANA LISET**, se inició con la notificación del Oficio N° 2590-2022-DMID-DIRIS-L.C, de fecha 19 de octubre del 2022 y se notificó el 26 de octubre de 2022, en ese sentido se tiene que las fechas a tomar en consideración para efectos de determinar la caducidad administrativa son:

<b>ACTUACION</b>	<b>ACTO</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACION</b>	<b>TIEMPO TRANSCURRIDO A LA FECHA</b>
INICIO DE PAS	Oficio N° 2590-2022-DMID-DIRIS-L.C	26 de octubre de 2022	2 años, 1 meses, y 20 días

Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con las Notificaciones del Oficio N° 2590-2022-DMID-DIRIS-L.C, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto las notificaciones antes mencionadas

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este órgano sancionador disponer que la Oficina





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 20 de diciembre de 2024.

de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la **Q.F. CURI VALLE JUTZANA LISET**, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar de oficio la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la **Q.F. CURI VALLE JUTZANA LISET**, mediante la notificación del Oficio N° 2590-2022-DMID-DIRIS-L.C, de fecha 19 de octubre del 2022.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Disponer la **CONCLUSIÓN** y **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador, Oficio N° 2590-2022-DMID-DIRIS-L.C, de fecha 19 de octubre del 2022.

**ARTICULO TERCERO.** - Disponer que la Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra **CURI VALLE JUTZANA LISET** teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

### Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD-LIMA CENTRO  
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE  
Director Ejecutivo  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/Fmsv  
DISTRIBUCIÓN:  
( ) Interesado  
( ) DMID  
( ) Archivo

